***Contribuciones del Estado paraguayo***

**Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW)**

**Recomendación general nº 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas**

**(Borrador)**

A continuación se presentan las sugerencias del Estado paraguayo, producto de un proceso interinstitucional de recopilación de comentarios y contribuciones, conforme a las competencias de cada institución implicada en el tema.

* Añadir al párrafo 4 de la parte Introductoria, la palabra “y discriminatorio” y remplazar “aún las afectan en el presente” por “siguen vigentes”, quedando de la siguiente manera:

4. La acción del Estado para prevenir y abordar la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas debe integrar una perspectiva de género, de mujer indígena, interseccional, intercultural y multidisciplinar a lo largo de su vida. Una *perspectiva de género* toma en consideración los estereotipos y el trato inferior y discriminatorio que han afectado a las mujeres y niñas indígenas históricamente, y que siguen vigentes ~~aún las afectan en el presente~~. Estos estereotipos se basan tanto en su sexo como en su género, tal y como se define en el apartado 2 de esta Recomendación General.

* Modificar el párrafo 9 de la sección de Objetivos y ámbito de aplicación, de la siguiente forma:

9. La violencia de género afecta negativamente a la vida de muchas mujeres y niñas indígenas, incluyendo la violencia psicológica, física, sexual, económica, espiritual y ambiental. Las mujeres indígenas suelen sufrir violencia doméstica y en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas, mientras reciben servicios de salud, en su participación como líderes en la vida política y comunitaria, como defensoras de los derechos humanos, mientras están privadas de libertad y cuando están recluidas en instituciones. Las mujeres y las niñas indígenas corren un riesgo desproporcionado de sufrir asesinatos por motivos de género, desapariciones, formas contemporáneas de esclavitud, incluyendo trata de personas, explotación, prostitución forzada, servidumbre sexual, trabajo forzoso, peores formas de trabajo infantil y trabajo doméstico que no es decente, seguro y adecuadamente remunerado.

Comentario: se sugiere la siguiente modificación debido a que “formas contemporáneas de esclavitud” sería el término genérico que se le da a lo que se cita a continuación: trata de personas, explotación, etc.

* Añadir la frase “así como la falta de políticas públicas para el acceso efectivo de los servicios del Estado” al párrafo 11 de la sección de Objetivos y ámbito de aplicación, quedando el texto como sigue:

11. Una de las causas fundamentales de la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas es la ausencia histórica de la aplicación efectiva de su derecho a la libre determinación, que se manifiesta en el continuo despojo de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como la falta de políticas públicas para el acceso efectivo de los servicios del Estado. (…)

* Añadir al inciso (c) del párrafo 28 una sugerencia sobre las asignaciones presupuestarias, quedando el texto como sigue:

28. El Comité recomienda a los Estados Partes:

(c) Derogar y modificar las leyes, políticas, reglamentos, programas, procedimientos administrativos, estructuras institucionales y asignaciones presupuestarias que discriminan directa o indirectamente a las mujeres y niñas indígenas.En cuanto a las asignaciones presupuestarias, se sugiere la incorporación de un “presupuesto etiquetado o blindado”, a fin de evitar reprogramaciones y garantizar la utilización de recursos específicos a la atención de necesidades de las mujeres y niñas indígenas, bajo el principio de igualdad de género, dando con ello viabilidad a la ejecución eficiente y eficaz de políticas públicas atinentes a esta población en riesgo.

* Añadir un inciso al párrafo 28:

(k) Garantizar el acceso efectivo de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas a la educación en todos sus niveles, asegurando que la misma esté vinculada a sus costumbres generando un proceso de transferencia de las mismas de generación en generación.

* Añadir una oración al párrafo 44, quedando el texto como sigue:

1. La violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas no se denuncia en absoluto y los autores suelen gozar de impunidad debido al acceso extremadamente limitado de las mujeres indígenas a la justicia y a los sistemas de justicia penal sesgados o defectuosos. El racismo, la marginación, la pobreza y el abuso de alcohol y sustancias aumentan el riesgo de las mujeres y niñas indígenas de sufrir violencia de género. Las mujeres y niñas indígenas sufren violencia de género perpetrada tanto por actores estatales como no estatales. Entre los agentes estatales están los miembros del gobierno, las fuerzas armadas, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las instituciones públicas, incluidos los sectores de la salud y la educación y las prisiones. Entre los actores no estatales se encuentran particulares, empresas, grupos paramilitares y rebeldes, actores ilegales e instituciones religiosas. La violencia contra las mujeres y principalmente con las niñas indígenas expuestas ante situación de vulnerabilidad -especialmente en situación de calle- es el resultado de múltiples factores sociales, económicos, políticos entre otros, por lo que nace la necesidad de aplicar un modelo de prevención y atención integral interinstitucional con políticas y programas para que mejoren su calidad de vida en cumplimiento a las normas legales de las instituciones competentes con pertinencia y enfoque cultural , y con la plena participación activa de los líderes y organizaciones indígenas.

* Añadir modificaciones al párrafo 47, quedando el texto como sigue:

47. El Comité recomienda a los Estados Partes:

1. Adoptar una legislación que prohíba y sancione la violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas que incorpore una perspectiva de género, de mujeres y niñas indígenas, interseccional, intercultural y multidisciplinaria, tal como se define en el párrafo 4 de esta Recomendación General;
2. Reconocer todas las formas de violencia de género contra las mujeres y niñas indígenas, incluyendo la violencia ambiental, espiritual, estructural y cultural;
3. Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas ~~tienen~~ tengan acceso efectivo a los sistemas de justicia ordinarios e indígenas, incluidas las órdenes de protección, sin discriminación ni prejuicios; así como a los servicios de atención integral estatal y del sector privado disponibles. (…)

* Añadir una oración al párrafo 50, quedando el texto como sigue:

50. El Comité reconoce el papel fundamental de la educación y de los espacios en línea para dotar a las mujeres y niñas indígenas de las herramientas, habilidades, conocimientos y oportunidades para participar activamente en la vida política y pública. Los Estados Partes deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para facilitar la participación de las mujeres y las niñas indígenas en la vida política y pública, incluida la prestación de asistencia financiera y la capacitación en materia de campañas para las candidatas indígenas, así como la adopción de cuotas y objetivos. Los partidos políticos deben garantizar que las mujeres indígenas de todas las edades estén efectivamente representadas en las listas electorales en los puestos en los que es probable que tengan éxito como candidatas. Garantizar la participación efectiva de las mujeres y niñas indígenas es también fundamental en el ámbito internacional, ante las organizaciones internacionales y en el servicio diplomático. De manera a lograr la plena y efectiva participación de las mujeres y niñas indígenas en los diferentes ámbitos –comunitarios, organizacionales, institucionales a nivel local y nacional-, se hace necesario elevar la capacidad de liderazgo a las mujeres indígenas para dar mayor autonomía y fortaleza a las formas de organización propias de cada pueblo, desde un enfoque de derechos y pertenencia cultural y permitirles una mayor participación en los espacios de toma de decisión, dotándolas de instrumentos políticos, jurídicos y analíticos.

* Añadir un inciso al párrafo 52, quedando el texto como sigue:

(j) Garantizar la participación de las mujeres indígenas en los espacios de toma de decisión, fortaleciendo sus capacidades de liderazgo a través de capacitaciones, escuelas de formación de lideresas, etc.

* Añadir una oración al párrafo 58, quedando el texto como sigue:

58. El Comité recomienda a los Estados Partes:

1. Garantizar condiciones de trabajo equitativas, dignas y seguras, así como la seguridad de los ingresos de las mujeres y niñas indígenas, entre otras cosas:

(…)

vii. Promover los espacios de capacitación y generación de recursos propios con miras al empoderamiento económico de las mujeres indígenas.

* Se sugiere ampliar el inciso d) del Apartado H, párrafo 68. Derechos a la cultura; de la siguiente forma:

68. El Comité recomienda a los Estados Partes:

(d) Colaborar con las mujeres indígenas para desarrollar programas y claves de estudio culturalmente adecuados, reconociendo el sistema educativo cultural propio de cada pueblo y la implementación del currículo propio de acuerdo a su realidad cultural, incluyendo la cosmovisión de la mujer indígena.

Asimismo, a continuación se presentan comentarios de las instituciones estatales a los siguientes apartados:

* Respecto al párrafo 39, inciso (a):

1. **El Comité recomienda a los Estados Partes:**
2. **Garantizar que las mujeres y las niñas indígenas tengan acceso efectivo a sistemas de justicia ordinarios e indígenas.**

En este apartado cabe destacar que si bien debe ser respetado el derecho consuetudinario (en el caso de Paraguay así lo dispone el artículo 63 de la Constitución Nacional, a referir a la *voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución…*), este nunca puede avasallar los derechos humanos de las personas y, sobre todo al tratarse de mujeres y niñas, las mismas son sometidas muchas veces a torturas, y hasta son condenadas a muerte bajo formas tortuosas, so pretexto de que esos malos tratos son reconocidos por la comunidad como parte de su derecho consuetudinario*.* Es necesario resaltar que, las mujeres y niñas indígenas, son personas humanas, y su condición de indígenas no puede ser argumentada para socavar sus derechos fundamentales.

* Respecto al párrafo 39, inciso (b):

**(b) Capacitar a las y los jueces, tanto del sistema de justicia ordinario como del indígena, sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas y la necesidad de un enfoque de justicia orientado por una perspectiva de género, interseccional, de mujeres indígenas, intercultural y multidisciplinaria, como se define en el párrafo 4 de esta Recomendación General;**

Se sugiere un trabajo articulado –para la realización de capacitaciones– con quienes forman parte del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de la Defensa Pública), y contar con un protocolo de atención que oriente acerca de la aplicación normativa con perspectiva de género, de modo interseccional.

* Respecto al párrafo 39, inciso (e):

**(e)** **Proporcionar información sobre los recursos legales tanto en el sistema de justicia ordinario como en el indígena en lenguas indígenas y en formatos accesibles;**

Se sugiere la realización de campañas de concienciación que sirvan para conocer esos recursos legales, así como los modos y medios para denunciar casos de violencia estructural o sistémica, que son revictimizantes.

* Respecto al párrafo 52, inciso (h):

**h. Adoptar medidas proactivas para reconocer, apoyar y proteger la vida, la integridad y el trabajo de las defensoras de los derechos humanos de las mujeres indígenas y garantizar que realicen sus actividades en condiciones de seguridad y en un entorno propicio e inclusivo. Las medidas de los Estados deben incluir la creación de instancias gubernamentales especializadas en la protección de las defensoras, con la participación efectiva, real y significativa de las defensoras.**

El Estado también debe prever sanciones eficaces para quienes atentan contra las personas indígenas, especialmente mujeres y niñas por su especial situación –condición de vulnerabilidad–, de lo contrario se podrá contar con programas, políticas y proyectos que establezcan sus derechos de manera declarativa o formal.

* Respecto al párrafo 52, inciso (i):

**i. Adoptar medidas para crear entornos propicios para que las mujeres y las niñas indígenas participen de forma significativa en la sociedad civil, en sus comunidades y en otras instituciones sociales, libres de estereotipos de género discriminatorios.**

El Estado debe establecer un sistema de monitoreo y evaluación diagnóstica, de proceso y final, que dé cuenta de la real incorporación de mujeres y niñas indígenas a programas y proyectos en los que se desarrollen sus capacidades y potencialidades. Contrario sensu, se las trata como parias, siendo cosificadas y abusadas, dando como resultado embarazos forzados. De allí la necesidad de incorporarlas en programas de planificación familiar (artículo 60 de la Constitución Nacional), educación y salud, para el cuidado y protección de sus cuerpos, de manera integral.

* Respecto al párrafo 64, inciso (d):

**d. Impedir toda forma de discriminación contra las mujeres y niñas indígenas en los procedimientos de custodia de los hijos y garantizar que las autoridades judiciales, incluidos los tribunales tradicionales, tienen en cuenta la violencia doméstica y el abuso sexual de las niñas a la hora de decidir sobre la custodia de los hijos.**

Los sistemas de justicia deben contar con auxiliares especializados de justicia (profesionales de las áreas de psicología, trabajo social, antropología, por citar algunas pericias) que garanticen la aplicación de normas observando principios orientadores conforme a la condición en que se encuentran las mujeres y niñas indígenas**.**

\*\*\*